



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2868/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloría General**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2868/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de julio de 2024	Sentido: CONFIRMAR y Sobreseer lo relativo a aspectos novedosos
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General		Folio de solicitud: 090161824001134
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<i>Deseo saber de la Dirección de Capital Humano cuales son los mecanismos o el modo en que opera la "constancia de eleccion ahorro solidario al regimen de cuentas individuales del ISSSTE" firmados en ese entonces por la c. Katia Guigue y en donde se me hace un descuento del 2% a mi sueldo. Esto porque marco a las líneas del ISSSTE y me dicen que no tengo ningún tipo de ahorro, y en mi afore registro en 0. A qué cuenta o afore se va todo el dinero que descuentan por concepto de ahorro solidario?</i>	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Que de conformidad con sus facultades no es la autoridad competente para proporcionar la información requerida por la persona solicitante y remitió la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La falta de remisión de la solicitud de información por parte del sujeto obligado hacia la autoridad señalada como competente.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción III y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el CONFIRMAR y Sobreseer lo relativo a los aspectos novedosos.	
Palabras Clave	Información pública, ahorro solidario, sueldo, cuentas individuales.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2868/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	33
RESOLUTIVOS	33

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 30 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090161824001134**.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

"Deseo saber de la Dirección de Capital Humano cuales son los mecanismos o el modo en que opera la "constancia de eleccion ahorro solidario al regimen de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

cuentas individuales del ISSSTE" firmados en ese entonces por la c. Katia Guigue y en donde se me hace un descuento del 2% a mi sueldo. Esto porque marco a las líneas del ISSSTE y me dicen que no tengo ningún tipo de ahorro, y en mi afore registro en 0. A qué cuenta o afore se va todo el dinero que descuentan por concepto de ahorro solidario?" (cita textual)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de junio de 2024, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio **SCG/DGAF-SAF/1146/2024** de fecha 05 de junio de 2024, firmado por el **Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General**, mediante el cual refiere a la persona solicitante que no es la autoridad competente para dar respuesta a su solicitud, fundando y motivando su respuesta y además proporcionándole información sobre la institución pública que considera es competente para proporcionar la información solicitada, señalado dicho oficio en su parte medular lo siguiente:

" ...

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS.



Ciudad de México, a 05 de junio de 2024

OFICIO: SCG/DGAF-SAF/ 1146 / 2024

ASUNTO: Se da atención a la Solicitud de
Información Pública 0901824001134

LIC. LEÓNIDAS PÉREZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
P R E S E N T E

En atención al oficio número SCG/UT/090161824001134/2024, de fecha 30 de mayo de 2024, mediante el cual remitió a la Dirección General de Administración y Finanzas, a mi cargo, la Solicitud de Información Pública, correspondiente al número de folio 090161824001134, en la que se solicitó lo siguiente:

"Deseo saber de la Dirección de Capital Humano cuales son los mecanismos o el modo en que opera la "constancia de elección ahorro solidario al regimen de cuentas individuales del ISSSTE" firmados en ese entonces por la c. Katia Guigue y en donde se me hace un descuento del 2% a mi sueldo. Esto porque marco a las líneas del ISSSTE y me dicen que no tengo ningún tipo de ahorro, y en mi afore registro en 0. A qué cuenta o afore se va todo el dinero que descuentan por concepto de ahorro solidario?"

Datos complementarios: Capital Humano de la contraloría general^(Sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito comunicarle que la solicitud de información pública fue turnada a la Dirección de Administración de Capital Humano, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General, para que conforme a las atribuciones que les fueron conferidas en el artículo 236, fracciones V y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y lo establecido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, dieran una debida atención.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Administración de Capital Humano, informó que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, Promover las normas, disposiciones y sistemas de información electrónicos que se

Av. Arcos de Belén No. 2, Piso 7, Col. Doctores
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México
Tel. 5627-9700, Ext: 52090

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

1

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

observarán en la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación de los fondos, seguros, sistemas de ahorro y demás conceptos de previsión social constituidos directamente por el Gobierno de la Ciudad de México, a través de las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos Desconcentrados y Alcaldías.

Lo que antecede, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 27 fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7 fracción II, inciso L y N, 111 fracciones VIII, XI y XVI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que dictan lo siguiente:

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;

Artículo 7º.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

L) Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central

N) Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a la que le quedan adscritas:

1. Dirección Ejecutiva de Administración de Personal;
2. Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Personal y Derechos Humanos;
3. Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales;
4. Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales;

Av. Arcos de Belén No. 2, Piso 7, Col. Doctores
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México
Tel. 5627-9700, Ext. 52090

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

Artículo 111.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal

VIII. Proponer las normas, disposiciones y sistemas de información electrónicos que se observaran en la instrumentación, operación, seguimiento y evaluación de los fondos, seguros, sistemas de ahorro y demás conceptos de previsión social constituidos directamente por el Gobierno de la Ciudad de México a través de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías;

XI. Fungir como secretario técnico en los consejos de gobierno de los entes encargados de los sistemas de pensiones y jubilaciones, así como en los fondos y fideicomisos creados a favor del capital humano al servicio de la Administración Pública;

XVI. Autorizar el trámite de pago del Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Seguro Institucional y demás obligaciones contractuales, así como, tramitar y gestionar el pago a la representación sindical autorizada y en general a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al capital humano;

Por lo antes expuesto, se informa al solicitante que si es su deseo conocer dicha información se le sugiere acudir a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas**, con la finalidad de que pueda allegarse de la información de su interés; para lo cual se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- Directora de la Unidad de Transparencia: Sara Elba Becerra Laguna
- Ubicación: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs
- Teléfono: 5345-8000 Ext. 1384, 1599
- Correo: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Av. Arcos de Belén No. 2, Piso 7, Col. Doctores
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México
Tel. 5627-9700, Ext: 52090

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

Por último y por lo que hace a *"Esto porque marco a las líneas del ISSSTE y me dicen que no tengo ningún tipo de ahorro, y en mi afore registro en 0"* (Sic), al respecto, se advierte que de la simple lectura, se desprende que la misma no constituye a una solicitud de acceso a la información pública, en virtud de que se encuentra enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 6 fracciones XIII y XXV, 8 primer párrafo, y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables."

En tal virtud de los preceptos legales invocados, puede claramente precisarse que, una solicitud de una información pública consistirá en la petición que haga el particular en relación con la **información en posesión y/o generada por los sujetos obligados**, entendiéndose por Derecho de Acceso a la Información Pública, como la prerrogativa de toda persona para acceder a la documentación generada o en poder de los sujetos obligados; acotando que se tratará de aquella información de carácter público la cual se encuentra enunciada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Av. Arcos de Belén No. 2, Piso 7, Col. Doctores
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 Ciudad de México
Tel. 5627-9700, Ext: 52090

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

4

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

Lo que antecede a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 11, 211, 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se hace de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, puede presentar un recurso de revisión con fundamento en el artículo 233 primer párrafo de la Ley citada anteriormente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE;

LIC. ARTURO SALINAS CEBRIÁN
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

Elaboró

Lic. María Tonansín Reyes Díaz

Revisó

Lic. Yetzareli Caballero Díaz

Vo.Bo.

Lic. Luis Antonio Contreras Ruiz

\\10.10.6.124\TRANSPARENCIA\TRANSPARENCIA\TRANSPARENCIA 2024\DACH\090161824001134\RESPUESTA.DOCX

...“ (Sic)

Así mismo, de las constancias que obran en la PNT el sujeto obligado en la misma fecha en que emitió su respuesta remitió la solicitud de información a la institución pública que consideró competente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

Folio
090161824001134

Estatus de Asignación de la Solicitud
--Selecciona--

Semáforo de la solicitud
--Selecciona--

Fecha
Desde DD/MM/AA
Hasta DD/MM/AA

Adjuntos [X]

Tipo de
--Sele--
ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Nombre Adjunto
SCG DGAF SAF 1146 2024.pdf
Gmail - Se remite folio 090161824001134.pdf

Mostrando 1 a 2 de 2 filas

090161824001134

CERRAR

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General
Organo garante: Ciudad de México
Folio: 090161824001134
Recepción de la solicitud: Electrónica
Tipo de solicitud: Información pública
Temática: Actividades de la institución

Fecha oficial de recepción: 30/05/2024
Fecha límite de respuesta: 12/06/2024
Folio interno:
Estatus: Terminada
Candidata a recurso de revisión: No
Fecha límite para registro de recurso de revisión: 03/07/2024



Descripción de la solicitud: Deseo saber de la Dirección de Capital Humano cuales son los mecanismos o el ahorro solidario al regimen de cuentas individuales del ISSSTE" firmados en ese entonces por la c. Katia Guigue y en donde s

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisal_monitor#/monitorSolicitud

1/1

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

Resultado el contenido del comprobante de envío del correo electrónico el siguiente:



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite folio 090161824001134

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para: ut <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

12 de junio de 2024, 11:52

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Se remite folio **090161824001134**, toda vez que requiere información que se considera, conforme a sus atribuciones, le compete conocer a ese sujeto obligado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 adjuntos

 **SCG DGAF SAF 1146 2024.pdf**
252K

 **090161824001134.pdf**
301K

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de junio de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expuso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló únicamente lo siguiente:

“porque no se turno a SAF si en su respuesta se menciona eso? es porque capital humano no quiere informar que me esta robando recursos? o porque corrieron a khatya se llevo todo el fondo de ahorro? que piensa el OIC de este robo masivo?” (cita textual)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **18 de junio de 2024**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 02 de julio de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado presentó sus alegatos mediante oficio **SCG/UT/995/2024** de fecha 28 de junio de 2024. Fue de esta manera que informó de qué manera remitió la solicitud al área que conforme a su Manual Administrativo y la legislación aplicable diera la atención debida. Sin

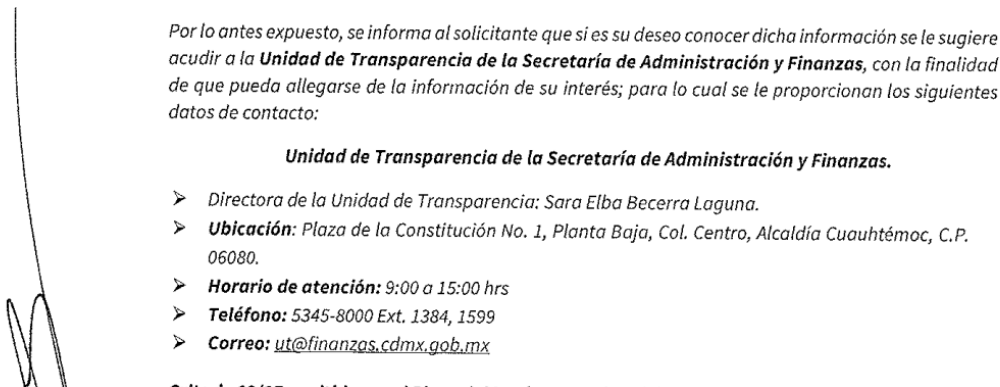
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

embargo, se informó a la persona solicitante, de manera debidamente fundamentada que, su solicitud debía ser atendida por la Secretaría de Administración y Fianzas como a continuación se puede observar:



Por lo que hace a la **respuesta complementaria** el sujeto obligado manifestó haber remitido debidamente la solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México desde la misma fecha en que dio respuesta a la persona solicitante, por lo cual adjuntó impresión del correo electrónico mediante el cual se puede constatar la remisión de la solicitud de información en la fecha señalada (información que coincide con lo que obra en la PNT):

anexo anteriormente.

TERCERO. Respuesta complementaria. Con fecha 12 de junio de 2024, a través del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, se remitió el folio **090161824001134** a la Secretaría de Administración y Finanzas, así como la constancia de notificación al particular de la referida remisión.

Es importante señalar que la **Secretaría de Administración y Finanzas** dio contestación a la remisión señalada (12 de junio de 2024), e informó a la unidad de transparencia de esta Secretaría que registró en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud remitida con el número de folio **090162824002566**.

Con la finalidad de dar mayor certeza al solicitante respecto de la orientación de su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, el 02 de julio de 2024, mediante correo electrónico, se notificó por segunda ocasión a la persona recurrente dicha remisión en el marco del presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024



Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>

Se remite folio 090161824001134

1 mensaje

Unidad de Transparencia Contraloría General <ut.contraloriacdmx@gmail.com>
Para: ut <ut@finanzas.cdmx.gob.mx>

12 de junio de 2024, 11:52

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Se remite folio **090161824001134**, toda vez que requiere información que se considera, conforme a sus atribuciones, le compete conocer a ese sujeto obligado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEONIDAS PÉREZ HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

2 adjuntos

 **SCG DGAF SAF 1146 2024.pdf**
252K

 **090161824001134.pdf**
301K

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

Aunado a lo anterior, la institución pública solicita a este órgano que se **confirme** su respuesta, toda vez que considera desde su respuesta primigenia actuó con la debida diligencia y exhaustividad y conforme a Derecho (apegado a sus obligaciones y facultades establecidas en la normatividad aplicable a la materia), situación que derivó en la inconformidad de la persona recurrente y el posterior estudio del presente recurso:

“(…)



RENDICIÓN DEL PROLEGATARIO,
REVALUACIÓN Y DEFENSA
DEL MANEJO

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, se solicita que se **CONFIRME** la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que cumple en su totalidad con los requerimientos de la solicitud de información.

Es importante señalar que la solicitud impugnada fue atendida en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia, al notificar en tiempo y forma el oficio **SCG/DGAF-SAF/1146/2024** de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas.

(…).”

VI. Cierre de instrucción. El 12 de julio de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Así para estar en aptitud de resolver el presente recurso de revisión, se decreta la ampliación del presente asunto.

Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 Apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el párrafo primero del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento por improcedencia contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en armonía con el diverso 248, fracción VI de la misma ley. Dichos preceptos disponen:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por lo antes previsto, es necesario que antes de hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza el supuesto de sobreseimiento citado, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

Solicitud	Agravio (Razón de la interposición del Recurso de Revisión)
“Deseo saber de la Dirección de Capital Humano cuales son los mecanismos o el modo	“porque no se turno a SAF si en su respuesta se menciona eso? <u>es porque capital humano</u>

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

en que opera la "constancia de elección ahorro solidario al régimen de cuentas individuales del ISSSTE" firmados en ese entonces por la c. Katia Guigue y en donde se me hace un descuento del 2% a mi sueldo. Esto porque marco a las líneas del ISSSTE y me dicen que no tengo ningún tipo de ahorro, y en mi afore registro en 0. A qué cuenta o afore se va todo el dinero que descuentan por concepto de ahorro solidario?" (cita textual)

no quiere informar que me esta robando recursos? o porque corrieron a khatya se llevo todo el fondo de ahorro? que piensa el OIC de este robo masivo? " (cita textual)

Ahora bien, del desglose anterior se puede observar en letras negritas y subrayadas, lo referente a preguntas novedosas que no fueron planteadas dentro de la solicitud de información. Razón por la que al realizar el análisis de la solicitud se puede constatar que coincide con el agravio señalado por la persona recurrente coincide con su solicitud de información pública pero el resto se trata de aspectos novedosos.

Posteriormente este órgano colegiado realizó el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que la persona recurrente al momento de interponer su recurso de revisión amplió sus cuestionamientos en referencia a lo que requirió en su solicitud de información.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

La persona solicitante requirió información sobre los mecanismos o el modo en que opera la constancia de elección ahorro solidario al régimen de cuentas individuales del ISSSTE y a qué cuenta o afore se va todo el dinero que descuentan por concepto de ahorro solidario, evitando obvio de repeticiones, por lo que la persona recurrente posterior al hecho de haber

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

recibido la primer respuesta por parte del sujeto obligado en donde este le manifestó su incompetencia y manifestó su orientación hacia la dependencia que consideró competente, interpuso recurso de revisión solamente por lo que hace a:

“porque no se turno a SAF si en su respuesta se menciona eso? es porque capital humano no quiere informar que me esta robando recursos? o porque corrieron a khatya se llevo todo el fondo de ahorro? que piensa el OIC de este robo masivo?” (cita textual).

Es por lo anterior que han sido analizadas las constancias que integran el presente expediente y a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** ²

Por lo anterior, el actuar del sujeto obligado se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO PRIMERO**

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

De igual manera no se omite señalar que con base en todas las consideraciones vertidas cobra sentido aplicar el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de reafirmar sus argumentos y fundamentos a través de los cuales llegó a la decisión de declararse incompetente y remitir debidamente la solicitud de información a otra institución pública, situación que pudo comprobar como ya se manifestó previamente, con lo que se deja sin efecto el agravio formulado.

Recapitulando, del análisis de las constancias que obran en la PNT, el sujeto obligado desde su respuesta atendió conforme a sus facultades a la persona solicitante, siendo **INFUNDADO EL AGRAVIO** señalado por la persona recurrente, toda vez que, en la misma fecha en que el sujeto obligado dio respuesta a la persona solicitante también realizó la remisión de su solicitud a la autoridad competente (SAF) y adjuntó dicho correo electrónico como prueba de su actuación.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado y se Sobresee lo relativo a los aspectos novedosos** requerido por la persona recurrente al momento de interponer su recurso de revisión.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado y se Sobresee lo relativo a los aspectos novedosos** requerido por la persona recurrente al momento de interponer su recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la
Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2868/2024

Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML